



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-66235523--APN-DGDMA#MPYT TABACO INCREMENTA EL APORTE DE LA RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT QUE ABONARA EL FONDO ESPECIAL DEL TABACO

VISTO el Expediente N° EX-2018-66235523- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT, de fecha 10 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos VIRGINIA y BURLEY, entre otros, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2018/2019, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que la Resolución General N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le

competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por incrementado el importe aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, registrados con los Nros. IF-2019-50576461-APN-SSA#MPYT e IF-2019-50577036-APN-SSA#MPYT respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- El incremento mencionado en el artículo precedente debe regir, de acuerdo a la resolución citada anteriormente, a partir del día 3 de diciembre de 2018 para las clases del “patrón tipo” del tabaco tipo VIRGINIA y a partir del día 2 de enero de 2019 para las clases del “patrón tipo” del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2018/2019, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en los citados Anexos I y II.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA y tipo BURLEY, según se detalla en los citados Anexos.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del “Importe que Abonará el FET”, establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la inscripción con la tradicional constancia o aquella que pudiera ser obtenida por medios digitales de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

